



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, noviembre diecisiete de dos mil veintidós

Proceso	Incidente de Regulación de Honorarios Ejecutivo alimentos
Incidentista	Carlos Javier Posada
Incidentada	Lenith Zahyra Mejía Castaño
Radicado	05001-31-10-011-2021-00263-00
Providencia	Interlocutorio N° 916
Instancia	Primera
Decisión	Regula Honorarios Profesional del Derecho

Procede esta agencia judicial a resolver el INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES, iniciado por los abogados Carlos Javier Posada y Carlos Andrés Posada, actuando en causa propia, en contra de la señora Lenith Zahyra Mejía Castaño.

Una vez revisado el proceso, agotado el trámite correspondiente, y sin más pruebas que practicar, es procedente decidir de fondo este asunto, dando aplicación a las disposiciones contenidas en el artículo 278 CGP, con fundamento en las siguientes valoraciones:

ANTECEDENTES:

los abogados Carlos Javier Posada y Carlos Andrés Posada, solicitaron que se inicie trámite incidental en contra de la señora Lenith Zahyra Mejía Castaño, y fundamenta su petición basados en que, la señora Mejía Castaño, les confirió poder para que la representará en el trámite de demanda ejecutiva por alimentos del señor Cristian Scheider Acevedo Marín padre biológico de la menor María Antonia Acevedo Mejía.

Señaló que la demanda fue inadmitida el día 01 de junio de 2021 y el 10 de junio fue adecuada la y mediante auto del 29 de junio de 2021 se libró mandamiento de pago y se decretaron medidas cautelares solicitadas por los abogados ordenándose a fecha de 26 de julio de 2021 el decreto de las medidas.

Dicen que el día 2 de noviembre de 2021, solicitaron nuevas medidas, las cuales fueron decretadas el día 23 de noviembre de 2021; el día 2 de noviembre de 2021 adjunta memorial con la liquidación del crédito, la cual se puso en traslado el día 23 de noviembre de 2021, misma que fue modificada y aprobada el día 15 marzo de 2022.

Reseña que la señora Lenith Zahyra Mejía Castaño radica memorial revocando poder, sin reconocer hasta la presentación del incidente, suma alguna por concepto de honorarios, tornándose difícil la comunicación y el reconocimiento de honorarios, por las gestiones que se adelantaron, incluso con fallo favorable, liquidación del crédito y medidas cautelares debidamente perfeccionadas antes de la revocatoria aceptada.

Razón por la cual solicitó que, se regulen los honorarios profesionales; por la representación en el trámite de la demanda ejecutiva por alimentos, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto, la gestión, la duración de su representación judicial, la cuantía del proceso, la complejidad del proceso, entre otros.

Del anterior trámite incidental se le corrió traslado A Lenith Zahyra Mejía Castaño, mediante auto del pasado 6 de junio de 2022, quien guardo absoluto silencio.

Agotada el trámite, y en atención a que no existen pruebas que practicar, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P, se procede a resolver la instancia, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Está legitimada la actora para instaurar el presente incidente con fundamento en el artículo 76 del C.G.P. que prevé que: *"el apoderado a quien se le haya revocado el poder, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite*

dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los 3 honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior."

A continuación se examinará la intervención de la apoderada en el proceso, se tiene que la actuación en un proceso constituye una forma de mandato, así lo prevé el artículo 2142 CC, dicho contrato puede ser por escritura pública o por documento privado auténtico, es decir, que éstas son las dos formas de otorgar el poder, en el caso que nos ocupa se tiene que la interesada confirió poder a la hoy incidentista para intervenir el trámite de demanda ejecutiva por alimentos, mandato que en efecto cumplió la apoderada, pues realizó varias solicitudes y adelantó toda la actuación pertinente al proceso de que se trata; Sin embargo el poder que se le fue otorgado fue revocando sin aun culminar el proceso, lo que dio lugar al incidente que nos ocupa.

Ahora bien, sobre los honorarios profesionales se tiene que por tales se entiende la retribución que se recibe por las actuaciones en un juicio a favor de una parte. El Diccionario de la Real Academia define el concepto de honorarios así: *"... es el estipendio que recibe por la prestación de un servicio quien ejerce una profesión o arte liberal..."*

Dentro de la costumbre judicial, los honorarios profesionales de abogados se pactan entre las partes antes de iniciarse la gestión, o al finalizar, tal como lo establece el artículo 2143 CC, es decir, entre quien solicita el servicio y con la parte a quien se le presta el servicio.

No significa lo anterior, que el hecho de no pactarse los honorarios, no se tenga derecho a tal remuneración, puesto que la norma antes citada en concordancia con el artículo 76 CGP, que señala la forma y términos para su regulación así: *"Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

A su paso, el acuerdo N° PSAA16-10554, establece las tarifas de agencias en derecho, los criterios y límites para la

fijación, las tarifas dependiendo del tipo de proceso y la instancia en la que se encuentra el mismo.

DE LAS PRUEBAS

En cuanto a los documentos que obran en el cuaderno principal y de medidas cautelares, se tiene que efectivamente los abogados llevaron a cabo todas las actuaciones que le correspondían.

Según la realidad que se evidencia, no cabe duda que los abogados Carlos Javier Posada y Carlos Andrés Posada, realizaron las actuaciones aludidas, según puede constatarse en el expediente, es decir actuaron con diligencia en defensa de los intereses de su representada. Es visible también la revocatoria del poder, que allegó la incidentada al correo electrónico del despacho el pasado 25 de abril de 2022.

De lo expuesto, se concluye que efectivamente existió una relación contractual entre la hoy incidentista y la interesada dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos donde la ejecutante es Lenith Zahyra Mejía Castaño, y ante la evidencia de la revocatoria del mandato que presentó, así como lo preceptuado por el canon 76 indicado, los abogados están plenamente facultados para interponer el trámite que se decide.

De las actuaciones realizadas por los apoderados, se procederá a regular lo pertinente a los honorarios; para el efecto, se tendrán en cuenta los criterios señalados para la fijación de las agencias en derecho, toda vez que no se tiene contrato firmado se dará aplicación el acuerdo N° PSAA16- 10554 del 05 de agosto de 2016.

En el caso en concreto, se reitera, se trata de un proceso ejecutivo por alimentos, y como en este caso no se allego prueba del contrato celebrado sin la firma de la incidentada, se estará a lo indicado en precedencia, así como los parámetros señalados en dicho acuerdo, como la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por los apoderados.

La gestión desplegada por los apoderados según se observa de las piezas procesales obrantes en el expediente, se circunscribió a la solicitud de alimentos, y al desembargo de unos emolumentos

pertenecientes a la incidentada, como ella misma lo asegura, evento que no fue controvertido por la señora Quiroz Aguirre, puesto que guardo absoluto silencio al respecto.

La evaluación de los factores determinantes de la estimación de los honorarios deprecados permite tasar la retribución de la gestión desarrollada por los litigantes incidentistas en la suma de \$926.504, **cuantía que corresponde a una estimación proporcional a los honorarios pactados en simetría a la pluralidad de encargos, complejidad, intensidad y calidad de la misión desarrollada.**

Costas a cargo de la parte vencida, de conformidad con el artículo 365 CGP, como agencias en derecho se fija la suma de \$64.855 pesos. Por la secretaría de Despacho, procédase con su liquidación, a voces del artículo 366 de la misma codificación procesal.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REGULAR los honorarios profesionales a los abogados Carlos Javier Posada y Carlos Andrés Posada, quienes se identifican con T. P. N° 186410 del C.S de la J, por sus servicios profesionales en el presente juicio de Demanda ejecutivo por alimentos, en una suma \$926.504, a cargo de la señora LENITH ZAHYRA MEJIA CASTAÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 44002539, la cual deberá pagar dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

Cuantía que corresponde a una estimación proporcional a los honorarios pactados en simetría a la pluralidad de encargos, complejidad, intensidad y calidad de la misión desarrollada.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la incidentada, señora LENITH ZAHYRA MEJIA CASTAÑO, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 44002539, de conformidad con el artículo 365 CGP,

como agencias en derecho se fija la suma de \$64.855 pesos. Por la secretaría de Despacho, procédase con su liquidación, a voces del artículo 366 ibídem.

NOTIFIQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a83e29102d129ae09bb95e445e8ca0c9017050aef1c6daef64b69f257f4381**

Documento generado en 17/11/2022 05:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>